



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 15 DE FEBRERO DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is the state coat of arms of San Luis Potosí, featuring a central figure standing on a rocky base, flanked by two columns. The emblem is surrounded by a decorative border with scrollwork.

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 524.- Se Reforman los artículos, 11, 14, 16, 20, 28, 31 en su párrafo primero, 43 y 44; y Adiciona el artículo 45, de y al Decreto Legislativo No. 481 publicado el 30 de diciembre del año 2010 en el Periódico Oficial del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 524

LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de diciembre de 2010 el Honorable Congreso del Estado aprobó la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P.; misma que fue publicada el 30 de diciembre del año 2010 en el Periódico Oficial del Estado, bajo el Decreto Legislativo No. 481; no obstante, debido a diversas inconsistencias, para su óptima efectividad al momento de su aplicación, es necesario realizar las adecuaciones correspondientes, que entre otros artículos, se encuentran los relacionados con los porcentajes que se debe cubrir en la cuota mensual por concepto de mantenimiento y conservación de la red, así como por tratamiento de las aguas residuales.

UNICO. Se REFORMA los artículos, 11, 14, 16, 20, 28, 31 en su párrafo primero, 43 y 44; y ADICIONA el artículo 45, de y al Decreto Legislativo No. 481 publicado el 30 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

ARTICULOS 1° a 10. ...

ARTICULO 11. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule seis meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.

ARTICULOS 12 y 13. ...

ARTICULO 14. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 20% del importe del volumen de agua facturada; cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTICULO 15. ...

ARTICULO 16. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago, aplicando un 4% mensual sobre el volumen facturado.

ARTICULOS 17 a 19. ...

ARTICULO 20. Por concepto de saneamiento se cobra el 10% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

ARTICULOS 21 a 27

ARTICULO 28. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar preparaciones para la toma y descargas domiciliarias en cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construidas, para llevar a cabo la instalación del medidor y evitar el uso del servicio de agua sin contrato.

ARTICULO 29 a 30. ...

ARTICULO 31. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado, para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio se realizará por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

...

ARTICULOS 32 a 42. ...

ARTICULO 43. El organismo operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo, o directo sin medidor, considerándose ésto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a una multa equivalente de cinco a veinte días del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

ARTICULO 44. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se hará acreedor a una multa equivalente de cinco a veinte días del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente, debiendo pagar además el costo de reposición del mismo.

ARTICULO 45. Para sancionar las faltas anteriores se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintisiete de enero de dos mil once.

Diputado Presidente: Vito Lucas Gómez Hernández; Diputada Primera Secretaria: María Patricia Alvarez Escobedo; Diputado Segundo Secretario: Felipe Abel Rodríguez Leal. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
(Rúbrica)